



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
**CENTRO EDUCATIVO INDIGENA No. 6**

NIT. 839000558-1  
DANE: 2444300001180



**Maicao, 19 de septiembre de 2023.**

**COMINCADO A LA OPINIÓN PÚBLICA.**

En mi calidad de Directora del Centro Educativo Indígena N° 6 (CEI 6), del Corregimiento de Paraguachón, debo expresarle a la opinión Pública de Maicao y del Departamento de La Guajira en general, la indignación, el dolor, el miedo y la tristeza que embarga a la comunidad educativa del CEI, que estoy representando, pues hoy martes 19 de septiembre de 2023, siendo aproximadamente las 6 y 40 minutos de la mañana, nuestras docentes: AZALEA CAROLINA DÍAZ OJEDA, Y MILDRETH GREINNYS FERNANDEZ MEJÍA, fueron atracadas en el kilómetro 80 en la vía que conduce del Municipio de Maicao, al Corregimiento de Paraguachón, cuando se dirigían a cumplir con sus deberes como profesoras del precitado CEI.

La docente AZALEA CAROLINA DÍAZ OJEDA, fue brutalmente golpeada con la culata de un arma de fuego larga, por los cobardes y ruines delincuentes, quienes se ensañaron con una indefensa mujer, que el único pecado que está cometiendo es impartir enseñanza y educación a cientos de niños y niñas indígenas del Corregimiento fronterizo de Paraguachón.

Ya con esta van cinco (5) atracos a nuestros docentes del Centro Educativo Indígena N° 6 (CEI 6), sin que las autoridades correspondientes se interesen en lo más mínimo por capturar o neutralizar a los delincuentes que casi, que a diario están atracando en la vía que comunica al Municipio de Maicao, con el Corregimiento de Paraguachón, y los que atracan en la vía o trochas que comunican al Municipio de Maicao con la Sede Rural Educativa LA VOLUNTAD DE DIOS.

Le hemos solicitado al señor Alcalde Protección a nuestras vidas, integridad física y a nuestros bienes y no hemos encontrado ninguna receptividad, pues los atracos y ultrajes contra nuestros docentes continúan, y ha omitido cumplir con su deber constitucional y legal de proteger la integridad física y los bienes de nuestros docentes, no debemos perder de vista el que principio y el fin del Estado es el bienestar y la dignidad de todos los habitantes del respectivo territorio.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
**CENTRO EDUCATIVO INDIGENA No. 6**

NIT. 839000558-1  
DANE: 2444300001180



El alcalde, en su calidad de autoridad pública, tiene la obligación de cumplir con los fines esenciales del Estado, por lo tanto es su deber asegurar en especial la protección a los habitantes de su Municipio en su vida, integridad, honra y bienes. Lo anterior, porque es atribución exclusiva del alcalde la de conservar el orden público en su localidad. Para ello, el Constituyente le ha dado el carácter de primera autoridad de policía del municipio, y le ha encargado a la Policía Nacional cumplir con prontitud y diligencia las instrucciones que el mencionado funcionario imparta por intermedio del respectivo comandante. Tal como se dispone por la Constitución Política en su artículo 315.

Atentamente,

**GEORGINA DELUQUEZ TORREGROZA.**

Directora CEI 6.

Oficio con copia a:

Secretaría de Gobierno

Defensoría del pueblo

Procuraduría

Concejo Municipal

Personería Municipal

Secretaría de Educación